



Expediente: 24/026/3

Contrato: CONTRATO PARA LOS SERVICIOS DE CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS Y SERVICIOS DE VIDEOVERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y AUTOBUSES DE LA EMT DE MADRID.

Asunto: CONTESTACIÓN CONSULTA ADMINISTRATIVA

CONSULTA 6

Cuál es la antigüedad y categoría del personal a subrogar.

RESPUESTA

Dicha información no se ha facilitado atendiendo a lo previsto en la Memoria económica del expediente que establece lo siguiente:

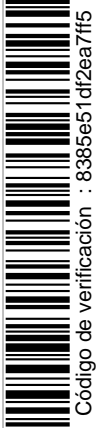
“El presupuesto base de licitación está conformado, entre otros, por costes de personal. Para su cálculo, se ha tenido en cuenta el Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el período 2023-2026, aprobado por Resolución de 30 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Trabajo (BOE 14/12/2022).

En todo caso, el personal que el adjudicatario destine a la ejecución del contrato no prestará servicios en exclusiva para EMT por lo que no procede hacer indicación expresa de las condiciones de los contratos de trabajo de los trabajadores atendiendo a la dicción del artículo 16 del Convenio colectivo, no incumpléndose la previsión del artículo 130.1 LCSP, no estando ante un contrato de perspectiva social. En consecuencia, se aplica la doctrina contenida, entre otras, en la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 1282/2020, de 30 de noviembre, que establece que “la obligación de determinar con precisión los costes salariales a partir del convenio colectivo de referencia sólo es exigible en los contratos de servicios en los que el coste económico principal son los costes laborales, estos costes se corresponden con los de los trabajadores destinados a la ejecución del contrato que prestan servicios sólo a favor del órgano de contratación y, además, estos costes no se limitan a contribuir a determinar el precio del contrato sino que forman parte, en sí mismo, del precio del contrato. Fuera de estos específicos contratos de servicios, no será necesario tomar en consideración los costes salariales previstos en el convenio colectivo que resulte de aplicación”. Al ser la mano de obra una prestación parcial dentro del objeto del contrato, dicha Resolución también señala que “si el precio de mercado se determina ex artículo 102.4 en términos unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o de las distintas prestaciones parciales que integran el objeto del contrato o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, es evidente que el presupuesto podrá, e incluso deberá, formarse y desglosarse por unidades de precio de mercado que entreguen o ejecuten hasta el número máximo previsto en el PCAP, sin necesidad ni obligación de desglosar en todo caso los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos en que incurra el suministrador o el prestador del servicio, en cuanto son innecesarios si se demandan por el órgano de contratación en la licitación en la forma de unidades a precio unitario, y no de prestaciones según costes de prestación”.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.
Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid
emtmadrid.es

Página 1 de 1



Código de verificación : 8385e51df2ea7ff5